



Nº 151675

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2971 / 2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO IV COMPLEMENTARIO RUTA VALLEMI KM 160-SAN LAZARO-RIO APA Y ACCESO A TRES CERROS, CON UNA EXTENSION TOTAL DE 12,3 KM,EMPLAZADO EN EL DISTRITO DE SAN LAZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Asunción, 16 de Setiembre de 2015

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 193.984/15, presentado a ésta Secretaría por el equipo Consultor encabezado por el Lic. Luis Gracia Campo con Reg. CTCA Nº I - 754, en representación de la Consultora CIALPA S.A Y DE ALA Dirección de Gestión Socio Ambiental del M.O.P.C, sobre el Proyecto “Pavimentación asfáltica del tramo IV complementario ruta Vallemi Km 160 – San Lázaro – Río Apa y acceso a Tres Cerros, con una extensión total de 12,3 Km, emplazado en el Distrito de San Lázaro, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 1063 /15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.---- Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proyecto es complementario de la pavimentación asfáltica Concepción – Vallemi, contempla la pavimentación asfáltica del tramo Vallemi – San Lázaro – Río Apa, de 9,2 Km de extensión, y del acceso a Colonia Tres Cerros, de 3,1 Km de extensión, totalizando 12,3 Km de extensión, así como la construcción de un Puesto de Peaje y Pesaje en la mencionada Ruta, ocupando una superficie de 10.000 m2 de pesaje y 1.000 m2 de peaje, próximo al acceso Tres Cerros, teniendo en cuenta para su construcción las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados, incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente-----

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, la ley 1100/97 de Polución Sonora, el Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.-----

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 151675 (Ciento cincuenta y uno mil seiscientos setenta y cinco)-----

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Ing. Etal. Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales